FORMATO DE SOLICITUDES DE ACTUACIÓN CONTRACTUAL.

De:	Néstor Fabian Acero Vargas. Secretario de Infraestructura.			
Para:	Elsa Quintero Martínez. Alcaldesa.			
Número del contrato:	LP-OBRA-302-2025			
Objeto:	MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LA VEREDA NESCUATÁ A LA VEREDA BOITIVÁ SECTOR LAS BRISAS, EN MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ICCU 626 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA			
Contratista de obra:	CONSORCIO SESQUILE NIT: 901.999.841-3 R/L: Alix Yelitza Diaz Carvajal. C.C: 1.098.810.782 de Bucaramanga.			
Contratista de interventoría:	CONSORCIO INTERCONDI-DHE 03 NIT: 901.199.491-6 R/L: Edgar Augusto Villate Hernandez. C.C: 74.376.833 de Duitama.			
Nombre del supervisor:	Néstor Fabian Acero Vargas. Secretario de Infraestructura			
Asunto:	Suspensión	Reinicio	Ampliación a la suspensión	Otro
	X			Indicar el nombre _____
Fecha:	25 de marzo de 2026.			

1. Fundamentos fácticos.

Para sustentar la presente solicitud de suspensión No.1 al CONTRATO DE OBRA LP-OBRA-302-2025, el municipio de Sesquilé cuenta con los siguientes argumentos:

1.1. El veintinueve (29) de octubre de 2025 se suscribe el contrato de obra No. LP-OBRA-302-2025, cuyo objeto es “MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LA VEREDA NESCUATÁ A LA VEREDA BOITIVÁ SECTOR LAS BRISAS, EN MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ICCU 626 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA.”

1.2. El diecinueve (19) de enero de 2026 se suscribe el acta de inicio del contrato en cuestión, por un plazo inicial de cuatro (04) meses, proyectando la terminación inicial del dieciocho (18) de mayo de 2026.

2. Justificación técnica

2.1. Mediante oficio de No. CE-045-2026 del veintiuno (21) de marzo de 2026, por parte del contratista de obra CONSORCIO SESQUILÉ se realiza la solicitud de suspensión de obra, donde manifiesta lo siguiente:

(…) “El CONSORCIO SESQUILÉ, identificado con NIT 901.999.841-3, representado legalmente por la Ingeniera Alix Yelitza Díaz Carvajal, se permite solicitar la suspensión del

contrato de referencia, con fundamento en consideraciones de orden técnico, operativo y jurídico. En el desarrollo del proyecto, se tiene programada la ejecución de actividades correspondientes a la instalación de una red de acueducto por parte de la empresa de servicios públicos del municipio, las cuales se llevarán a cabo dentro del área de intervención contractual.

La ejecución simultánea de estas actividades por un tercero en las mismas zonas de trabajo genera una afectación directa sobre la programación y la secuencia constructiva, en la medida en que se presentan interferencias físicas en los frentes de obra, se restringe la disponibilidad de áreas para la ejecución de las actividades contratadas y se incrementan los riesgos asociados a la coordinación técnica y a la seguridad en obra. Bajo estas condiciones, no resulta técnicamente viable garantizar la continuidad de los trabajos sin comprometer la calidad de la obra ni la adecuada planeación del proyecto.

La situación descrita corresponde a un hecho atribuible a un tercero ajeno al contratista, que incide de manera directa en la ejecución del contrato y afecta el desarrollo normal de las obligaciones asumidas. En este sentido, la presente solicitud se sustenta en los principios de planeación, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal, así como en la necesidad de preservar el equilibrio económico del contrato, conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. En consecuencia, la suspensión se configura como la medida más adecuada para prevenir reprocesos, sobrecostos y eventuales controversias derivadas de la ejecución en condiciones inadecuadas.

En virtud de lo anterior, se solicita respetuosamente la autorización para la suspensión del contrato ***a partir del día 25 de marzo de 2026, por un término inicial de veinte (20) días calendario****,* ***o hasta tanto se culminen las actividades correspondientes a la instalación de la red de acueducto por parte de la empresa de servicios públicos****, o se garantice plenamente la disponibilidad de las áreas de intervención, de manera que sea posible reanudar la ejecución contractual en condiciones técnicas, operativas y de seguridad adecuadas.*

La presente solicitud se fundamenta en la ocurrencia de circunstancias ajenas al control del contratista, que afectan de manera directa la normal ejecución del objeto contractual, configurándose como una situación imprevisible que impide el desarrollo continuo de las actividades programadas. En este sentido, la suspensión se solicita con el propósito de salvaguardar los principios de planeación, eficiencia, economía y responsabilidad, así como de garantizar el adecuado cumplimiento del contrato bajo condiciones técnicas idóneas y seguras.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a su aprobación, así como a la suscripción del acta de suspensión correspondiente. (…)

2.2. Con base a lo descrito en el literal anterior, el contratista de interventoría CONSORCIO INTERCONDI DHE 03 en cumplimiento de sus obligaciones, mediante oficio con consecutivo IS-046, con fecha del veinticinco (25) de marzo de 2026 avala la suspensión solicitada al contrato de obra aduciendo:

*(…) "**I. Antecedentes***
El Contrato LP-OBRA-302-2025 se ejecuta bajo supervisión del Consorcio Intercondi DHE 03 (Contrato CM-INTER-303-2025), habiéndose identificado interferencias físicas en zonas de trabajo por actividades de terceros ajenos al contratista, configurando una causal de fuerza mayor o caso fortuito que impide la continuidad normal de la ejecución. La solicitud precisa la suspensión a partir del 25 de marzo de 2026, por veinte (20) días

calendario iniciales o hasta culminación de las obras de acueducto y garantía plena de áreas de intervención.

II. Justificación

La ejecución simultánea de obras de acueducto genera riesgos operativos, técnicos y de seguridad, afectando la programación contractual y potencialmente el equilibrio económico-financiero, lo que justifica la suspensión temporal prevista en el artículo 20 de la Ley 80 de 1993 y normas concordantes en contratación estatal. El aval a esta solicitud preserva los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad fiscal, evitando reprocesos, sobrecostos y controversias derivadas de condiciones inadecuadas de ejecución.

III. Solicitud

Se avala la solicitud de suspensión temporal *del Contrato LP-OBRA-302-2025 por las causales expuestas en el Oficio CE-045-2026, autorizándose el plazo inicial de veinte (20) días calendario a partir del 25 de marzo de 2026, o hasta disponibilidad plena de áreas de intervención (…)*

3. Fundamentos legales

3.1. El numeral 9 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, dispone: *"De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: (…) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. (…)."*

3.2. El artículo 40 de la ley 80 de 1993, dispone: (…) *Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración* (…)

4. Aval técnico de la actuación

4.1. La Secretaría de Infraestructura en cumplimiento de sus funciones como supervisor del contrato de obra que nos ocupa y teniendo en cuenta lo expuesto en numeral 2 de la solicitud de suspensión No. 1, considera prudente, oportuno y recomienda suspender la ejecución del contrato No. LP-OBRA-302-2025, a partir del veinticinco (25) de marzo de 2026.

5. Condiciones de la Suspensión.

5.1. Se solicita suspender la ejecución del contrato de obra No. LP-OBRA-302-2025 por el termino de veinte (20) días.

Así las cosas, se pacta como fecha de reinicio el 14 de abril del 2026 con nueva fecha de terminación del 07 de junio de 2026.

6. **Indicar si el contrato está vigente y el tiempo de ejecución restante.**

- El contrato a la fecha se encuentra vigente y en ejecución.
- Fecha de inicio: 19 de enero de 2026.
- Tiempo de ejecución del contrato: Dos (02) meses y Cinco (05) días
- Tiempo de suspensiones del contrato: Cero (0) meses y cero (0) días.
- Tiempo restante de ejecución del contrato, después de la actuación contractual: Un (01) mes y veinticinco (25) días.

7. **Documentos que soportan la actuación**

- Copia de oficio CE-045-2026, cuyo asunto es: Solicitud de suspensión de obra.
- Copia de oficio IS-046, cuyo asunto es: Aval a solicitud de suspensión temporal del Contrato de Obra LP-OBRA-3022025 y solicitud de suspensión del Contrato de Interventoría CM-INTER-303-2025.

Firma,

NESTOR FABIAN ACERO VARGAS.
Secretario de Infraestructura

Los siguientes funcionarios con nuestro visto bueno, declaramos que hemos revisado detenidamente el contenido del presente documento, lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas, administrativas y financieras y asumimos cualquier responsabilidad por su contenido dentro del marco de nuestra competencia.

Componente técnico	Nombres y Apellidos	En calidad de	Firma
Proyecto	Omar Augusto Ibague Muñoz	Profesional Universitario	
Revisó	Néstor Fabian Acero Vargas	Secretario de Infraestructura	
Aprobó	Néstor Fabian Acero Vargas	Secretario de Infraestructura	

Carrera 6 No. 5 - 19 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Oficina de Relación Estado Ciudadano: 3106090754
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050